

mejoramiento de su acueducto. Bogotá usó también de él cuando se hizo inaplazable la compra del tranvía. Las entidades departamentales, entre ellas Cundinamarca, que cuentan con presupuestos de consideración, bien podrían apelar al mismo medio para la realización de empresas que, como el ferrocarril de Oriente, no sólo producirían con creces los intereses del dinero que en ellas se invierten, sino que además revisten verdadera importancia nacional.

Un empréstito por suscripción popular destinado a la construcción del mencionado ferrocarril tendría grande éxito entre los capitalistas de este y otros Departamentos de la República. No sabemos los planes que en materia de la consecución del dinero para tal empresa tenga en mente el Sr. Gobernador Escallón pero nos parece que el más apropiado, el más eficaz y el más ventajoso es el que anteriormente dejamos indicado.

Editorial de El Nuevo Tiempo.

Inspección Escolar

Sección 1.ª Habilidad.

Cobráronse los sueldos correspondientes a Enero y Febrero y su valor está a la disposición de los Sres. Maestros.

Estos han de cubrir el monto de sus nóminas, **personalmente** ó por conducto de una **persona de su confianza**.

En este último caso, la habilitación exige del Director, una representación explícita y por escrito; así como del apoderado, la firma que compruebe el recibo de la suma indicada en la cuenta corriente correspondiente a los meses devengados.

Los Srs. Directores han de comprender que sus mandatarios quedan responsables de cualquier extravío desde cuando ellos:

1.ª Vienen con el carácter de persona de la confianza de los maestros; 2.ª cuentan el dinero que se les entrega y 3.ª dejan constancia de la diligencia practicada.

el Habilitado de la Inspección

Luis M. Mauricio Diéres Monplaisir.

Todavía

Villavicencio, marzo 9 de 1917

Señores

MILCIÁDES MARTÍNEZ y CASTRO & MURCIA

E. L. C.

He leído en el Eco de ayer, la carta de UU. fechada en Bogotá el 26 del pasado, en contestación a la mía del 2 del mismo mes.

Dicen UU. que no han tenido culpa en que yo no haya conocido la

liquidación por que me hicieron saber que a Don Milcíades se la habían pasado, y además que yo debía haber escudriñado los libros de Castro & Murcia, y que como socio industrial debía haber presentado arregladas las cuentas. ¿Ignoran UU. que yo haya presentado la cuenta de la inversión del capital, base para haber hecho Murcia la liquidación? También ignoran que Murcia se hizo cargo de hacer la cuenta de liquidación y que un individuo que se hace tal cargo (siendo uno de los que forman una parte del negocio) tiene obligación de pasar por escrito a la otra parte, el resultado de su encargo? O es que yo no soy parte en el asunto, y entonces no tenía por que pasármela como sucedió. El hecho de que a Don Milcíades le hubiera pasado la cuenta, que seguramente él necesitaba, no salva en absoluto la obligación, no digo caballerescidad, que ha debido tener conmigo pasándome la cuenta.

Green UU. que soy un intruso para meterme al escritorio de un almaceñ que ya no me era simpático, a escudriñar libros que no me pertenecen? Eso era lo que Castro & Murcia querían, según la contestación de su dependiente al preguntarle yo por la liquidación: "Si la necesita saquéla de los libros". Sin más explicación. Seguramente obedecía órdenes.

En el mismo número del Eco encuentro una carta de los árbitros Señores Mauricio Hernández y Luis E. Gómez para Castro & Murcia, en que claramente manifiestan que UU. no han sido amplios para que ellos hubieran podido resolver en el tiempo suficiente que tuvieron los papeles en su poder, y todavía dicen UU. que no han tenido intención de entorpecer el arreglo, limitando los puntos de discusión.

Según dicen UU. en dicha carta, ¿podían los árbitros resolver siempre que tuvieran en cuenta las fundadas ó infundadas razones que UU. les pusieron de presente? Esto no es poner obstáculo a un arreglo según UU.

leyendo el último aparte de la que me refiero, se contradice UU. al decir que Castro & Murcia dudaban de la forma como los Sres. Gómez y Hernández me entregaron los papeles, y luego significan que el Sr. Gómez quien tenía los papeles, no quiso entregármelos sin consultarlo previamente con Castro. Luego sí lo sabían. Los mismos Srs. Hernández y Gómez, dicen en su carta que cito, que me entregaron los papeles antes de recibir de Uds. la carta ampliando los poderes.

Como el asunto está sometido a nuevo arbitraje con amplias facultades, fin de mi propósito al llamarles la atención por medio de este periódico, creo que no haya necesidad de ocuparnos más sobre el particular.

Servidor de UU.

CARLOS H. PRIETO

Edictos

El Juez Municipal de La Colonia hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Cesáreo A. Pardo por medio de apoderado, contra Durabio Sogamoso, por suma de pesos, se declaró embargada por auto de treinta y uno de Enero del corriente año, la siguiente finca: la mitad de una vega denominada Los Medios en jurisdicción de este Municipio, cuyos linderos generales son estos: Por el pie con la entrega hecha a José Hernández; por un costado hasta la mitad del trecho entre los ríos Caney y U-pin; por cabecera con la entrega hecha a los menores Isayas; y por el último costado, con el río U-pin.

De conformidad con el artículo 260 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer, en juicio de tercera, para lo cual se fija el presente en un lugar público de este Juzgado, hoy primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

La Colonia febrero primero de mil novecientos diez y siete.

MAXIMILIANO PARDO S

Plutarco Ariza A.

Srio. ad-hoc.

Firmado hoy 9 de marzo de 1917.

Es copia.

Plutarco Ariza A.

Srio. ad-hoc.

Por tres veces \$ 2.00

El juez del Circuito de Villavicencio por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestado de Tiverio Arciniegas, el cual se declaró abierto en este Juzgado, en provido fechado el cuatro de Noviembre del presente año, para que dentro del término de treinta días contados desde hoy se presenten a hacerlo valer en la forma legal, pues de no hacerlo así sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar, según las leyes.

Por tanto y para los fines expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy doce de Noviembre de mil novecientos quince por el término de treinta días.

El juez, JESUS CUELLAR

El secretario, Felix Esteban Paris.

Es copia conforme.

Villavicencio, marzo doce de mil novecientos diez y siete.

El Secretario

ABEL AGUILERA C.

Arrecian los vientos y la candela hace mas estragos que la langosta.

En el curso de la presente semana algunos dueños de descumbres (lo que aquí llamamos conucos) dieron fuego a sus rozas sin las precauciones necesarias, quemando las sementeras de plátano y yuca, casi en su totalidad; las pérdidas alcanzan a muchos centenares de dólares y el hambre amenaza seriamente a los habitantes de Cabuyaro; la candela abrasa con sus lenguas de fuego, la costa occidental del Meta sin verse la manera de contenerlo, el fuerte viento que corre la inflama y todo va desvastando a su paso, rozar, sementeras, pastos y selvas.

Corresponsal

Febrero 27 de 1917